

ADENDA No. 1
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SAMC-SD-019-2026

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 80 DE 1993, EL DECRETO 1082 DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

A los proponentes que participan en el proceso **DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SAMC-SD-019-2026** cuyo objeto es: **“ADQUISICIÓN DE PAQUETES NUTRICIONALES COMPLEMENTARIOS TIPO BONOS PARA LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR QUE NO ACCEDEN A SERVICIOS INTEGRALES”** conforme a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo en la plataforma SECOP II, una vez verificada y analizada, se hace necesario modificar el pliego y/o sus anexos en los siguientes aspectos:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral 4.4.2 del pliego de condiciones relacionado con los requisitos condiciones técnicas adicionales los cuales será:

Para acreditar las condiciones sanitarias relacionadas con la bodega de almacenamiento y el vehículo destinado al transporte de los alimentos, el proponente deberá presentar los siguientes documentos:

4.2.3.1. Vehículo de transporte:

Concepto sanitario vigente del vehículo destinado al transporte de los alimentos objeto del contrato

4.2.3.2. Bodega de almacenamiento:

Concepto sanitario vigente de la bodega de alimentos desde la cual se realizará el almacenamiento, ensamble y despacho de los paquetes nutricionales objeto del contrato.

4.2.3.3. Certificación Juramentada

El proponente deberá garantizar Certificación juramenta firmada por el representante legal donde conste que cuenta con mínimo un Vehículo de Transporte en el que debe incluir los datos básicos de (placa, clase de vehículo, tipo de combustible, modelo y nombre de propietario), así mismo, que el personal que intervenga en las actividades de transporte (conductor y auxiliares), manipulación, almacenamiento, ensamble y/o entrega de los alimentos cumpla las condiciones sanitarias y de capacitación exigibles para el desarrollo de dichas actividades, conforme a la normatividad sanitaria aplicable.

Tanto el vehículo como la bodega en caso no estar a nombre del representante legal o persona jurídica oferente podrán estar tomados en arrendamiento, alquiler o comodato para lo cual deberá anexar el contrato correspondiente.

SEGUNDO: MODIFICAR la nota 1 del numeral 4.4.1. del pliego de condiciones relacionado con la EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, la cual quedar en los siguientes términos:

NOTA 1: *Cuando el proponente pretenda acreditar experiencia derivada de contratos celebrados y ejecutados con entidades privadas, deberá aportar, además de los documentos establecidos para la acreditación de la experiencia, copia del respectivo contrato y la factura electrónica de venta validada por la DIAN, cuando de acuerdo con la normativa tributaria exista obligación de expedirla. Estos documentos serán utilizados por la Entidad como soporte para verificar la existencia y ejecución de la experiencia acreditada.*

TERCERO: ADICIONAR al capítulo V del pliego de condiciones que dan lugar a la asignación de los puntajes correspondientes a Emprendimientos y Empresas de Mujeres y MiPymes, de la siguiente manera:

Para el factor correspondiente a Emprendimientos y Empresas de Mujeres, la acreditación se realizará de conformidad con los supuestos y documentos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Para el factor correspondiente a MiPymes, la condición se acreditará de conformidad con los criterios de clasificación empresarial y las disposiciones previstas en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

La Entidad aclara que los puntajes establecidos corresponden a factores de evaluación y no a requisitos habilitantes, por lo cual la falta de acreditación de alguna de estas condiciones no dará lugar al rechazo de la oferta, sino a la no asignación del puntaje correspondiente.

La precisión será incorporada en el **pliego de condiciones definitivo**, garantizando reglas claras, objetivas y previamente conocidas por todos los interesados.

FORMA DE ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE



1. Emprendimientos y empresas de mujeres – 0,25 puntos

Se otorgarán CERO PUNTO VEINTICINCO (0,25) puntos al proponente que acredite su condición de emprendimiento o empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con alguno de los supuestos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

La acreditación deberá realizarse mediante los documentos establecidos en la citada disposición, según la naturaleza y condición que invoque el proponente.

En el caso de proponentes plurales, el puntaje se asignará cuando por lo menos uno de sus integrantes acredite la condición de emprendimiento o empresa de mujeres y tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o unión temporal.

2. MiPymes – 0,25 puntos

Se otorgarán CERO PUNTO VEINTICINCO (0,25) puntos al proponente que acredite su condición de MiPyme, de conformidad con los criterios de clasificación empresarial establecidos en la normativa vigente.

En el caso de proponentes plurales, el puntaje se asignará cuando por lo menos uno de sus integrantes acredite la calidad de MiPyme y tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o unión temporal.

3. Acumulación de puntajes

Los puntajes correspondientes a los factores de Emprendimientos y Empresas de Mujeres y MiPymes podrán ser acumulados cuando el proponente acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas para ambos factores, sin perjuicio de las demás reglas previstas en el presente pliego.

Son acumulables, porque Colombia Compra Eficiente ha señalado que una empresa que sea simultáneamente MiPyme y empresa de mujeres puede acceder a ambos beneficios.

Cabe aclarar que la falta de acreditación de la condición no dará lugar a la asignación del puntaje correspondiente, sin que ello implique el rechazo de la oferta, siempre que dicha condición corresponda exclusivamente a un factor de evaluación y no a un requisito habilitante, dejando claro que estamos hablando de un factor de evaluación, no de un requisito cuya ausencia genere automáticamente rechazo.

Dada en Sibaté – Cundinamarca a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2026.

Original firmado

LUIS MANUEL GONZÁLEZ RAMÍREZ
ALCALDE MUNICIPAL

